

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado D. Ramón Fernández Hontoria, y nombrando para el referido cargo á D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Director del Colegio general militar al General de División D. José Marina Vega.

Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas depositadas para redimir del servicio militar activo á Eusebio Moro Laurint.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros. Orden resolutoria de un recurso gubernativo in-

terpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de venta.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de provincias durante el mes de Diciembre de 1904.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Admitiendo á las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Sevilla, á los señores que se expresan.—Lista de opositores á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Valladolid, admitidos por el Tribunal.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Mecánica y Construcción general, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Ci-

tando á D. Federico Morcillo, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Notificando á los vendedores de ambulancias que se expresan una providencia de embargo por supuesta defraudación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la construcción de adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel.

Alcaldía constitucional de Osuna.—Concurso para la provisión de cinco plazas de Médicos titulares de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Electricidad Segoviana.—Compañía anónima «Gal».

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 34 y 35 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Ramón Fernández Hontoria, Conde de Torreánaz.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director del Colegio general militar al General de División D. José Marina Vega.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por los Hijos de Angel Pérez y Compañía, vecinos de Santander, en solicitud de que les sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresaron en la Caja de Depósitos de la citada provincia en 29 de Julio de 1902, según resguardo núm. 333 de entrada y 1.238 de registro, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Eusebio Moro Laurint, recluta del alistamiento de 1901;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado ha quedado en la situación de excedente de cupo y que no le ha correspondido por dicha causa ingresar en filas, se ha servido disponer que se devuelvan las indicadas 1.500 pesetas de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo á este Ministerio por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del citado mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre del año último; fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Jefe del Negociado Central.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Escalafón general del personal administrativo activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio, aprobado por Real orden de 4 del corriente, con las modificaciones á que ha dado lugar el movimiento del personal, y totalizado en 31 de Diciembre de 1904.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS en la clase.			TOTAL de servicios al Estado.			Fecha de la toma de posesión por el primer nombramiento en la categoría, que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			Sueldo superior que ha disfrutado en destino de plantilla. — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
	Jefes de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.														
	ACTIVOS														
	D.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Según la vigente ley de Presupuestos, no existen plazas de dicha clase en este Ministerio.
	CESANTES														
	Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.														
	ACTIVOS														
1	D. Eduardo Barriobero y Ortuño.....	En la Secretaría del Ministerio.	Logroño.....	62	»	10	»	27	3	11	20	Enero.....	1889	10.000	»
2	Joaquín Aguirre y López de Cerain.....	Idem.....	Madrid.....	54	»	»	16	27	5	9	16	Julio.....	1891	»	»
3	Luis Planelles y Andrés.....	Idem.....	Valencia.....	59	»	6	12	32	9	4	20	Septiembre.....	1894	»	»
	CESANTES														
1	D. José Becerra y Armesto.....	Idem.....	La Coruña.....	63	»	5	24	7	»	12	23	Octubre.....	1871	»	»
	Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.														
	ACTIVOS														
1	D. Lorenzo Muñoz y González.....	Negociados de Industria y Comercio.	Oviedo.....	57	»	»	»	4	1	19	5	Julio.....	1896	10.000	»
2	Leandro J. Puente y Liobet.....	Secretaría del Ministerio.	Oviedo.....	54	»	10	»	25	10	»	17	Mayo.....	1900	»	»
	CESANTES														
1	D. Pedro Cristino Menacho del Castillo.....	Idem de Fomento.....	Huelva.....	71	»	10	29	23	1	24	29	Mayo.....	1874	»	Cesante por reforma.
	Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.														
	ACTIVOS														
1	D. Jenaro Alas y Ureña.....	Secretaría del Ministerio.	Oviedo.....	60	»	1	»	30	2	6	1.º	Diciembre.....	1900	»	»
2	Norberto González y Martínez.....	Idem.....	Córdoba.....	51	»	3	»	21	9	4	1.º	Octubre.....	1903	»	»
3	Adolfo Llorens y Ceriala.....	Idem.....	Barcelona.....	62	»	10	»	18	6	»	1.º	Marzo.....	1904	»	»
	CESANTES														
1	D. Alejandro García Martín.....	Idem de Fomento.....	Valladolid.....	44	»	»	29	9	1	24	3	Marzo.....	1893	»	»
2	Francisco López Alcazar.....	Idem.....	Barcelona.....	72	»	3	22	24	8	18	18	Diciembre.....	1898	»	»
	Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.														
	ACTIVOS														
1	D. Francisco de la Plaza y Tocón.....	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	51	»	6	12	37	2	29	8	Agosto.....	1888	»	»
2	Salvador Barroso y Minguez.....	Idem.....	Valladolid.....	52	»	10	»	23	2	24	15	Julio.....	1896	»	»
3	Ramón Neyra y Gasset.....	Idem.....	La Coruña.....	40	»	3	»	14	11	26	25	Enero.....	1896	»	»
	CESANTES														
1	D. Ernesto de la Loma y Santos.....	Idem de Fomento.....	Madrid.....	59	»	»	6	27	3	21	27	Octubre.....	1881	»	»
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.														
	ACTIVOS														
1	D. Ramón Solves y Cruz.....	Secretaría del Ministerio.	Alicante.....	59	»	6	9	37	5	15	29	Diciembre.....	1891	»	»
2	Arturo de Navasquez y Ligués.....	Idem.....	Madrid.....	52	»	6	»	23	1	20	8	Agosto.....	1896	»	»
3	Ricardo González Pérez.....	Idem.....	Zaragoza.....	48	»	3	»	20	3	18	15	Agosto.....	1897	»	»
4	Domínguez Parancós y González.....	Idem.....	Pontevedra.....	41	»	10	»	17	11	26	20	Noviembre.....	1898	»	»
	CESANTES														
1	D. Jacinto Ontañón y Arias.....	Sección de Fomento de Burgos.	Burgos.....	59	»	4	12	1	»	8	1.º	Julio.....	1872	»	»
2	José Ruiz Márquez.....	Secretaría del Ministerio.	Ciudad Real.....	50	»	7	»	14	2	26	1.º	Julio.....	1890	»	»
	Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.														
	ACTIVOS														
1	D. Federico Castellero y Cepeda.....	Negociado de Comercio.	Burgos.....	59	»	6	13	40	5	20	1.º	Julio.....	1887	6.500	»
2	Luis Pedraja y Sánchez de Ocaña.....	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	43	»	3	29	2	3	29	8	Noviembre.....	1897	»	»
3	Carlos D'Olaberrague y Sánchez de Ocaña.....	Idem.....	Madrid.....	40	»	11	22	11	11	23	9	Enero.....	1899	»	»
4	Ramón Rivas y Mera.....	Idem.....	Pontevedra.....	52	»	6	»	21	9	11	1.º	Julio.....	1902	»	»
5	Silverio Moreno Manent.....	Idem.....	Valencia.....	61	»	2	17	13	11	25	14	Diciembre.....	1902	»	»
6	Lorenzo Nicolás Quintana.....	Idem.....	Sevilla.....	52	»	10	»	32	4	13	1.º	Marzo.....	1904	»	»
	CESANTES														
1	D. Antonio Tadeo Delgado Masana.....	Sección de Fomento de Salamanca.	Madrid.....	63	»	10	19	22	8	9	25	Septiembre.....	1871	»	»
2	Benjamin García Pérez.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.	Alicante.....	66	»	8	10	»	8	10	20	Septiembre.....	1873	»	»
3	Francisco Mendo y Figueroa.....	Sección de Fomento de Navarra.	Cáceres.....	68	»	1	2	16	2	11	4	Julio.....	1874	»	Cesante por reforma.

4	D. José Pedro Casado y Aleaia del Olmo	Sección de Fomento de Granada	69	Málaga	19	25	6	1874	»
5	Jerónimo Benito y González	Secretaría del Ministerio de Fomento	62	Albacete	16	26	9	1885	»
6	Ramón Magenis Larumbe	Sección de Fomento de Cuenca	53	Segovia	20	21	25	1887	»
7	Manuel Saez de Quejana	Secretaría del Ministerio de Fomento	48	Madrid	1	23	1.º	1889	»
Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas.									
ACTIVOS									
1	D. Federico Pagés y Costa	Secretaría del Ministerio	58	Lérida	37	13	22	1880	»
2	Luis Proba Quesada	Idem	40	Madrid	16	13	27	1888	»
3	Antonio Méndez Vigo y Núñez Arenas	Idem	85	Madrid	8	13	14	1888	»
4	Federico Izquierdo y Cassa	Idem	36	Isla de Cuba	14	14	14	1890	»
5	Luis Moreno Maguel	Idem	38	Granada	15	17	3	1890	»
6	Antonio Núñez Arenas y Méndez de Vigo	Idem	31	Madrid	6	10	26	1898	»
7	Francisco Fernández Henestrosa	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio	30	Pau (Francia)	3	»	18	1899	»
CESANTES									
1	D. Segismundo González Regueral	Sección de Fomento de Lugo	71	Oviedo	14	5	23	1858	»
2	Alberto Romero y Massa	Secretaría del Ministerio	70	Sevilla	6	17	16	1863	»
3	Pedro Jesús Salas y Moral	Sección de Fomento de Zamora	52	Madrid	9	15	2	1873	»
4	Antonio San Martín y Riveyro	Secretaría del Ministerio de Fomento	56	Madrid	2	28	21	1873	»
5	Alejandro Ganancias García	Sección de Fomento de León	56	Valladolid	9	16	6	1880	Cesante por reforma.
6	Manuel Jordán Beló	Idem de Coruña	46	Madrid	6	6	31	1881	Idem.
7	Juan León Escobar	Idem de Jaén	45	Cádiz	10	26	14	1883	Idem.
8	Francisco Carsi Ossorio	Secretaría del Ministerio de Fomento	44	Madrid	11	6	14	1881	»
9	Eluando Caballero Torres	Idem	47	Pontevedra	11	22	1.º	1885	»
10	Felipe Ruiz y Ruiz	Sección de Fomento de Santander	42	Madrid	2	8	4	1887	Cesante por reforma.
11	José María García Martínez	Secretaría del Ministerio	39	Alicante	8	29	28	1888	»
12	Gerónimo Vicent y Jimeno	Idem de Fomento	55	Zaragoza	2	15	22	1890	»
13	Teodoro Molina y Fernández	Idem	38	Madrid	7	8	1.º	1893	Cesante por reforma.
14	Joaquín Velasco Laberón	Idem del Ministerio	67	Valladolid	5	24	11	1894	»
Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas.									
ACTIVOS									
1	D. Vicente Oviedo y Rodero	Secretaría del Ministerio	58	Ciudad Real	27	10	17	1878	»
2	Bartolomé Rodas Cancho	Idem	57	Cáceres	27	15	4	1879	»
3	Enrique Gil Peralta	Idem	43	Zaragoza	16	18	8	1881	»
4	Francisco Canalejas y Falero	Idem	52	Toledo	18	11	1.º	1887	»
5	Francisco López Allue	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio	47	Huesca	9	28	1.º	1887	»
6	José Mancebo y Fernández Espino	Secretaría del Ministerio	36	Sevilla	9	9	3	1893	»
7	César Antonio Arruche y Villanueva	Idem	35	Guadalajara	10	10	22	1894	»
8	Juan Martínez Nacarino	Idem	30	Oviedo	9	17	4	1891	»
9	Luis Muñoz y Alonso	Idem	30	Oviedo	2	2	23	1898	»
10	Luis Dabán y Ruiz	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio	20	Madrid	6	10	17	1898	»
11	Rafael Peláez Campomanes y García San Miguel	Secretaría del Ministerio	25	Madrid	3	7	24	1901	»
Oficiales de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.									
ACTIVOS									
1	D. Luis Moreno Espinosa	Comisión del mapa forestal	62	Avila	25	5	22	1865	Cesante por reforma.
2	Francisco Aragón de Iribarren	Sección de Fomento de Burgos	65	Sevilla	30	16	11	1870	»
3	José Bahamontes Agudo	Idem de Madrid	57	Madrid	10	8	3	1872	»
4	José Ramirez de Berjel y Gutiérrez de León	Delegado de la Compañía del ferrocarril de Aranjuez a Cuenca	54	Barcelona	10	5	1.º	1874	Cesante por reforma.
5	Amancio Saldana Juárez	Inspector de ferrocarriles	54	Palencia	2	10	14	1881	»
6	Claudio García Bernardo Nosti	Sección de Fomento de Santander	49	Oviedo	9	13	1.º	1881	Cesante por reforma.
7	Francisco Carlos Corrales	Oficial segundo de Montes	56	Guadalajara	24	2	1.º	1882	Cesante por reforma.
8	Octavio Cancio Cuervo	Sección de Fomento de Lugo	45	Oviedo	11	8	8	1888	»
9	Emilio Ladrón de Cegama	Secretaría del Ministerio de Fomento	42	Valladolid	9	13	9	1883	»
10	Erasmo Buceta Rial	En la Universidad de Granada	46	Pontevedra	3	10	13	1886	»
11	Felipe Muriel y Gallardo	Sección de Fomento de Huelva	47	Badajoz	1	5	30	1887	Cesante por reforma.
12	Carlos Fernández Shaw	En el Ministerio de Fomento	39	Cádiz	3	24	18	1888	»
13	José Cañellas O'Kelli	Idem	41	Madrid	4	4	17	1888	»
14	Luis Fernández y Navarro	Junta Superior de Minería	39	Valencia	2	18	7	1889	Cesante por reforma.
15	Luis Serrano Calzada	Ministerio de Fomento	34	Valladolid	5	15	3	1893	»
16	Cirino Fernández y González	Sección de Fomento de Gerona	41	Leon	3	10	15	1893	Cesante por reforma.
17	Pedro Pineda Benavides	Idem de León	43	Jaén	2	2	1.º	1895	»
18	Rafael de Echevarría é Higuera	Consejo Superior de Agricultura	35	Madrid	2	5	13	1895	»
19	Severino Fernández Somoza	Secretaría del Ministerio de Fomento	31	Lugo	2	2	20	1896	»
20	Miguel María de la Riva y Quintas	Museo Nacional de Pintura	37	Coruna	1	9	13	1896	»
21	Florentino González y García San Miguel	Secretaría del Ministerio	35	Oviedo	3	23	1.º	1898	»
22	José Martos Pedraza	Consejo Superior de Agricultura	35	Córdoba	2	1	23	1898	Cesante por reforma.
Oficiales de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.									
ACTIVOS									
1	D. Carlos Aldana y Lafuente	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio	42	Málaga	20	6	26	1881	1.º de Julio de 1898.
2	José Martínez Robledo	En el servicio agrónomo	68	Granada	25	2	9	1879	»
3	Francisco Pérez Varela	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio	55	Lugo	22	7	1.º	1885	»
4	Juan Bautista Martínez de Diego	Secretaría del Ministerio	40	Valladolid	21	6	1.º	1887	»
5	Benito Avila y Estepa	Servicio agrónomo	60	Madrid	32	10	28	1887	»
6	José de Torre y López	Secretaría del Ministerio	50	Madrid	14	8	21	1887	»
7	Octaviano Inés Pardo	Idem	44	Palencia	17	5	3	1890	»
8	Tomas Gómez Martín	Idem	32	Salamanca	11	18	13	1893	»
9	Carlos Márquez y Cortázar	Idem	43	Sevilla	13	2	6	1893	»
10	Julio Domínguez Romero	Idem	34	Ciudad Real	9	4	14	1894	»
11	José Retamal Martín	Colector del mapa geológico de España	48	Sevilla	9	4	19	1895	»
12	Ricardo Serantes Victoria	Secretaría del Ministerio	34	Toledo	7	5	4	1897	»
13	Pedro Pablo Bernard y Valenzuela	Idem	33	Teruel	6	6	»	1898	»
14	Domingo Molina y Ximénez de Saavedra	Idem	28	Madrid	6	5	»	1898	»
15	José Sáinz y Fernández	Idem	36	Madrid	6	7	9	1898	»
16	Eduardo González Manent	Escuela de Ingenieros de Minas	31	Jaén	6	10	14	1900	»
17	Rafael Trovayo y Mellado	Secretaría del Ministerio	28	Madrid	4	6	13	1900	»
18	Felipe Gómez Carbó	Idem	30	Guipuzcoa	6	2	1.º	1900	»

(Continúa)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Subsecretaría	Ministerio de Estado	1. ^a	Ordenanza	1.300	»	»	»
2	Inspección Madrid	Idem de Hacienda	1. ^a	Portero	1.000	»	»	»
3	Instituto general de Orense	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	2. ^a	Bedel	1.000	»	»	»
4	Escuelas de Artes é Industrias de Santiago	Idem	2. ^a	Conserje	1.250	»	»	»
5	Juzgado de primera instancia de Buena-vista-Madrid	Primer Cuerpo de Ejército	2. ^a	Alguacil	1.200	Derechos arance-larios	»	Ser mayor de veinticinco años.
6	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.—Imprenta	Tercer ídem	3. ^a	Regente	1.500	»	»	Es Jefe de los empleados; debe enseñar á los asila-dos, distribuir los traba-jos, corregir las pruebas, dirigir la tirada del Bo-letín oficial etc., llevar y dar cuenta de los efectos recibidos, coleccionar originales, dar cuenta de útiles de imprenta y pro-hibir á los operarios que hablen de política.
7	Ayuntamiento de Aller.—Oviedo	Séptimo ídem	4. ^a	Oficial de Secretaría	1.501	»	»	»
8	Idem	Idem	4. ^a	Idem de Estadística	1.500	»	»	»
9	Idem	Idem	1. ^a	Guardia	1.000	»	»	Residirá en Moreda.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
10	Dirección general de Correos.—Alicante. San Bartolomé	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Orihuela á Jacarilla	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
12	Idem.—Almería.—Fondón	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Macael	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Níjar	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Coquetas	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Olula del Río	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Purchena á Siero	Idem	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
18	Idem.—Avila de Villatoro á Vadillo de la Sierra	Idem	1. ^a	Idem	350	»	»	»
19	Idem.—Badajoz.—Calera de León	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Fuente del Maestre	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Medellín	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Puebla del Maestre	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Segura de León	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Talavera la Real	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Villanueva del Fresno	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Hornachos	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
27	Idem.—Idem de Llerena á la Estación férrea	Idem	1. ^a	Peatón	100	»	»	»
28	Idem.—Idem.—De Yuca á Escorea	Idem	1. ^a	Idem	472	»	»	»
29	Idem.—Barcelona.—Colonia del Rosal	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Moya	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Olvan	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Sallent	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
33	Idem.—Idem.—De Novas á Sarrateig	Idem	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
34	Idem.—Burgos.—Cilleruelo	Idem	1. ^a	Cartero	400	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Quecedo	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Soncillo	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De Burgos á Caracedo	Idem	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Briviesca á Quintanilla.—San García	Idem	1. ^a	Idem	637	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Peñahorada á Pahedo	Idem	1. ^a	Idem	350	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Tubilla del Agua á Sedano	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
41	Idem.—Cáceres.—Almaraz	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
42	Idem.—Cádiz.—De Jerez de la Frontera á la Parrilla	Idem	1. ^a	Peatón	750	»	»	»
43	Idem.—Canarias.—Puerto de Cabras	Idem	1. ^a	Cartero	600	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Icod á Guía (segunda conducción)	Idem	1. ^a	Peatón	540	»	»	»
45	Idem.—Castellón.—Val de Usó	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Cabanés	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Benicarló á la estación	Idem	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
48	Idem.—Idem.—De Benicarló á Cervera del Maestre	Idem	1. ^a	Idem	450	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Morella á Herves	Idem	1. ^a	Idem	580	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Nules á Mascarell	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
51	Idem.—Ciudad Real.—Almadenejos	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Caracollera	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Moral de Calatrava	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Minas de San Quintán	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Tirteafuera	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Alamillo á la estación de Chillón	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
57	Idem.—Idem.—De Almagro á Pozuelo de Calatrava	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
58	Idem.—Idem.—De Ciudad Real á Po-blete	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
59	Idem.—Idem.—De Ciudad Real á Picón	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Calzada de Calatrava á Aldea del Rey	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
61	Idem.—Idem.—De Corral de Calatrava á Pozuelos	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
62	Idem.—Idem.—De Piedrabuena á Luciana	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
63	Idem.—Cuenca.—Caraceniella	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Aliaguilla á Gara-valla	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					Pesetas.		Pesetas.	
65	Dirección general de Correos.—Alicante.	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	525	»	»	»
66	Idem.—Idem.—De Villaza á Cardenete.	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
67	Idem.—Gerona.—Sarria	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De Camalleras á Garrigolas	Idem	1.ª	Peatón	200	»	»	»
69	Idem.—Granada de Guadix á Santeira.	Idem	1.ª	Idem	550	»	»	»
70	Idem.—Huelva.—Aroche	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Cala	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Fuenteheridos	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Galaroza	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
74	Idem.—Idem.—Higuera junto á Aracena	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Los Marines	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
76	Idem.—Idem.—La Nava	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Palos de la Frontera	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
78	Idem.—Idem.—La Puebla de Guzmán	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
79	Idem.—Idem.—De Aracena á Puerto-moral	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
80	Idem.—Idem.—De Aracena á Cortelazor	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Escacena del Campo á Hinojos	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
82	Idem.—Idem.—De Galaroza á Valdejarco	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
83	Idem.—Idem.—De Huelva á Aljaraque	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
84	Idem.—Idem.—De Moguer á Lucena del Puerto	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Santa Ana la Real á Linares de la Sierra	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
86	Idem.—Idem.—Huesca.—Estada	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
87	Idem.—Idem.—Estadilla	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Fonz	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Huerto	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De Barbastro á Salinas de Hoz	Idem	1.ª	Idem	585	»	»	»
91	Idem.—Idem.—De Buscas á Asó de Sobremonte	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
92	Idem.—Idem.—De Peleñino á Lalueza	Idem	1.ª	Idem	519	»	»	»
93	Idem.—Idem.—De Puebla de la Roda á San Esteban de Mall	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
94	Idem.—Idem.—De Puebla de la Roda á Merli	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
95	Idem.—Jaén.—Begijar	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
96	Idem.—Idem.—Carchelejo	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Carchel	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Pegalajar	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
99	Idem.—Idem.—La Padriza.—Alcalá la Real	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Rus	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
101	Idem.—Idem.—La Guardia	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Genave	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Iznatoraf	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Fuenteálamo (Alcalá la Real)	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
105	Idem.—Idem.—De Alcalá la Real á Charrilla	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
106	Idem.—Idem.—De Huelma á Belmez de la Moraleda	Idem	1.ª	Peatón	400	»	»	»
107	Idem.—Idem.—De Martos á Jamilena	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
108	Idem.—Idem.—De Villacarrillo á Santo Tomé	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
109	Idem.—Idem.—De Valdepeñas de Jaén á Fuentesanta	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
110	Idem.—León.—De la Bañeza á Riego de Vega	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
111	Idem.—Lérida.—De la estación de San Guin á Freisanet	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
112	Idem.—Madrid.—Barrio de la estación de Collado Villalba	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Vaciamadrid	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
114	Idem.—Idem.—De Griñón á Casarrubuelos	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
115	Idem.—Idem.—De Torrejón de Ardoz á Paracuellos	Idem	1.ª	Peatón	250	»	»	»
116	Idem.—Idem.—De Villalvilla á Pezuela de las Torres	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
117	Idem.—Málaga.—Cuevas Bajas	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
118	Idem.—Idem.—Casares	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Manilva	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
120	Idem.—Idem.—Pañarrubia	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
121	Idem.—Idem.—De Campillos á Sierra Yeguas	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
122	Idem.—Idem.—De Fuentepiedra á Molina	Idem	1.ª	Peatón	400	»	»	»
123	Idem.—Idem.—De Málaga á Almogía	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
124	Idem.—Idem.—De Ronda á Alpendeire	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Ronda á Atajate	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
126	Idem.—Idem.—De Ronda á Faraján	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Torrox á Frigiliana	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
128	Idem.—Idem.—De Vélez Málaga á Algarrobo	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
129	Idem.—Marcia.—Blanca	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
130	Idem.—Idem.—De Venta Clara á Campos	Idem	1.ª	Cartero	350	»	»	»
131	Idem.—Navarra.—Osorvia	Idem	1.ª	Peatón	100	»	»	»
132	Idem.—Idem.—De Godos á Sesma	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
133	Idem.—Idem.—De Venta de Icazateca á Errazu	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
134	Idem.—Orense.—Gustey	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
135	Idem.—Idem.—Prado Cabalos	Idem	1.ª	Cartero	300	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Villarinofrio á Parada del Sil	Idem	1.ª	Idem	375	»	»	»
137	Idem.—Oviedo.—La Moral (Cuilla)	Idem	1.ª	Peatón	100	»	»	»
138	Idem.—Idem.—Riosa	Idem	1.ª	Cartero	300	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Riera de Covadonga	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
140	Idem.—Idem.—San Pedro de Ambas	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	»
141	Idem.—Idem.—Vidiago (Llanes)	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
142	Idem.—Idem.—Villarón	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
143	Idem.—Palencia.—Las Heras	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
144	Idem.—Idem.—Moslares	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Villamorante	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
146	Idem.—Idem.—De Las Heras á Pontecha	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
147	Idem.—Idem.—De Saldaña á Villota del Duque	Idem	1.ª	Peatón	472	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Villaverde de la Peña á Villafria	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
149	Idem.—Pontevedra.—Nieves (Setados)	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
150	Idem.—Idem.—Portas	Idem	1.ª	Cartero	500	»	»	»
151	Idem.—Idem.—Tomíño	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
152	Idem.—Salamanca.—San Felices de Guadalepos	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
153	Idem.—Idem.—De Béjar á Segueros (primera conducción)	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
154	Idem.—Idem.—De Bóveda á Tejadillos	Idem	1.ª	Peatón	350	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
155	Dirección general de Correos.—Salamanca. De Bobadilla á Canillas de Abajo...	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
156	Idem.—Idem.—De Cantalapiedra á Ta- razona.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
157	Idem.—Idem.—De Gomecello á Piteguia.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
158	Idem.—Idem.—De Juzbago á Santir.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
159	Idem.—Idem.—De El Pedroso á Cantal- pino.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
160	Idem.—Idem.—De Peralejo de Abajo á Cipérez.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
161	Idem.—Idem.—De San Felices de los Gallegos á La Bouza.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
162	Idem.—Idem.—De Tamames á Puebla de Yeltes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
163	Idem.—Idem.—De Villaseco de los Gaz- nitos á Grande.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
164	Idem.—Idem.—De Villar de Peralonso á Iruelos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
165	Idem.—Idem.—De Villamayor á Doñi- nos de Ledesma.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
166	Idem.—Santander.—Las Rozas.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
167	Idem.—Sevilla.—El Garrigo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
168	Idem.—Idem.—Pilas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
169	Idem.—Idem.—Umbrete.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
170	Idem.—Idem.—De Peñaflor á La Puebla de los Infantes.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
171	Idem.—Idem.—De Utrera á Los Molares.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
172	Idem.—Idem.—De Utrera á Coronil.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»
173	Idem.—Idem.—De Villanueva del Aris- cal á Espartina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
174	Idem.—Soria.—Abejar.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
175	Idem.—Idem.—Buitrago.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
176	Idem.—Idem.—Calatañazor.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
177	Idem.—Idem.—La Cuenca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Herrerros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
179	Idem.—Idem.—La Rubia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
180	Idem.—Idem.—Marialay.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
181	Idem.—Idem.—Mozalbate.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
182	Idem.—Idem.—Toledillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
183	Idem.—Idem.—Vinuesa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
184	Idem.—Idem.—Villaverde.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
185	Idem.—Idem.—Valdealvillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
186	Idem.—Idem.—De Aldealpozo á Valde- geña.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»
187	Idem.—Idem.—De Arcosa á Aguilar de Montuega.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
188	Idem.—Idem.—De Almazán á Viana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
189	Idem.—Idem.—De Baraona á Alpanseque	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
190	Idem.—Idem.—De Cidones á Cunjilla...	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
191	Idem.—Idem.—De la Rubia á Cionjales del R.º.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
192	Idem.—Idem.—De Villasayas á Pinilla del Olmo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
193	Idem.—Idem.—De Valdeavellano á Villar del Ala.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
194	Idem.—Idem.—De Villabuena á Villa- ciervos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
195	Idem.—Tarragona.—De Valls á Milá.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
196	Idem.—Teruel.—De Bordón á Olacán del Rey.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	670	»	»	»
197	Idem.—Idem.—De Fresneda á Portillada	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Segura á Fonfría.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
199	Idem.—Toledo.—De Burujón á Ventosilla	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
200	Idem.—Idem.—De Gálvez á San Martín de Montalván.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
201	Idem.—Idem.—De Nombela á Castillo de Bayuel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	800	»	»	»
202	Idem.—Idem.—De Torrijos á Albarreal del Tajo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
203	Idem.—Idem.—De Torrijos á Burujón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
204	Idem.—Valencia.—De Benifairó á Val- digna.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
205	Idem.—Zamora.—Zaratán.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
206	Idem.—Idem.—De Piedrahita á Cereci- nos del Carrizal.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
207	Idem.—Zaragoza.—La Almolda.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
208	Idem.—Idem.—Bujaraloz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Bisumbre.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
210	Idem.—Idem.—Figueroles.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
211	Idem.—Idem.—Puebla de Albortón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
212	Idem.—Idem.—Restación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
213	Idem.—Idem.—Villafraanca de Ebro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
214	Idem.—Idem.—De Alhama de-Aragón á Contamina.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	100	»	»	»
215	Idem.—Idem.—De Fuentes de Ebro á Mediana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
216	Idem.—Idem.—De Muel á Mozota.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
217	Idem.—Idem.—De Pedrolas á Remolinos	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
218	Idem.—Idem.—De Sestrica á Viver de la Sierra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
219	Idem.—Idem.—De Torrelapaja á Bijuesca	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
220	Idem.—Idem.—De Villanueva del Galle- go á Peñaflor.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
221	Idem.—Idem.—De Zaragoza á Monta- ña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
222	Administración de la provincia de Cádiz.	Idem. de Hacienda.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
223	Registro de la propiedad de Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
224	Archivo de Vizcaya.....	Idem.....	1. ^a	Mozo.....	625	»	»	»
225	Aduana de Santander.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	750	»	»	»
226	Idem de Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de faena.....	750	»	»	»
227	Idem de Alicante.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	750	»	»	»
228	Instituto general de Alicante.....	Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	1. ^a	Bedel segundo.....	800	»	»	»
229	Juzgado de primera instancia de Ocaña. Toledo.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1. ^a	Alguacil.....	545	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
230	Ayuntamiento de Navas del Rey.—Ma- drid.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	180	»	»	»
231	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Auxiliar del sepulturero.....	250	»	»	»
232	Idem de Ballesteros de Calatrava.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	273'75	»	»	»
233	Idem de Galisteo.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	320	»	»	»
234	Juzgado de primera instancia de Orgaz. Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
235	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1. ^a	4 peones camineros.....	2 ptas. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad si no han desempeñado antes el destino.
236	Ayuntamiento de Anchuras.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Guardia.....	365	»	»	»
237	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Segundo Cuerpo de Ejército.....	1. ^a	Peón caminero.....	2 ptas. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad si no han desempeñado antes el destino.
238	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	Guardia.....	912'50	»	»	»
239	Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	580	»	»	Ser mayor de veinticinco años.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR DE QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
240	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado		1. ^a	2 peones camineros	2 pías. diarias	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad si no han desempeñado antes el destino.
241	Juzgado de primera instancia de Osuna. Sevilla		1. ^a	Alguacil	540	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
242	Diputación provincial de Murcia.—Consejo de Agricultura, etc		2. ^a	Escribiente	875	»	»	»
243	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.		2. ^a	Auxiliar de Secretaria	300	»	»	»
244	Idem		1. ^a	Alguacil portero	200	»	»	»
245	Idem		1. ^a	Voz pública	50	»	»	»
246	Idem		1. ^a	Peatón cartero	350	»	»	»
247	Idem de Lorca.—Murcia		2. ^a	Cabo de guardias	800	»	»	»
248	Idem		1. ^a	15 guardias	630	»	»	»
249	Idem		1. ^a	4 vigilantes nocturnos	478'80	»	»	»
250	Idem		1. ^a	Portero	250	»	»	»
251	Idem		1. ^a	3 barrenderos	584	»	»	»
252	Idem		1. ^a	2 guardas alamedas	600	»	»	»
253	Idem		1. ^a	Auxiliar de plazas	250	»	»	»
254	Juzgado de primera instancia de Vinaroz.—Castellón		1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
255	Ayuntamiento de Provencio.—Cuenca		1. ^a	Guardia	547'50	»	»	»
256	Idem		2. ^a	Auxiliar de Secretaria	365	»	»	»
257	Idem		1. ^a	Alguacil	239	»	»	»
258	Idem		1. ^a	Encargado del reloj	40	»	»	»
259	Idem		1. ^a	Sepulturero	100	»	»	»
260	Idem		1. ^a	Encargado del apartado de la correspondencia	40	»	»	»
261	Idem		1. ^a	Encargado del riego	25	»	»	»
262	Idem		1. ^a	Alcaide del depósito	50	»	»	»
263	Idem de Benisa.—Alicante		1. ^a	Sereno y encargado del cementerio	182	Retribución apertura de hoyos	»	»
264	Idem de Cehejín.—Murcia		1. ^a	Portero	150 diarias.	»	»	»
265	Idem de Castelló de Farfana.—Lérida		1. ^a	Guarda de campo	580	»	»	»
266	Idem		1. ^a	Alguacil	390	»	»	»
267	Idem		1. ^a	Relojero	100	»	»	»
268	Idem		1. ^a	Campanero	275	»	»	»
269	Idem		1. ^a	Sepulturero	120	»	»	»
270	Idem		1. ^a	Inspector de carnes	50	»	»	»
271	Idem		1. ^a	Escribiente temporero	300	»	»	»
272	Edificios Militares de las Islas Medas		2. ^a	Conserje	2 pías. diarias.	»	»	»
273	Ayuntamiento de Figueras.—Gerona		1. ^a	Peón	810	»	»	»
274	Juzgado de primera instancia de Estella. Navarra		1. ^a	Alguacil	540	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
275	Ayuntamiento de Alcofea.—Huesca		1. ^a	Guarda de campo	600	»	»	»
276	Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.—Burgos		1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
277	Audiencia provincial de Santander		1. ^a	Mozo de estrados	750	»	»	Idem.
278	Escuela de Artes é Industrias de Santiago.—Coruña		1. ^a	Mozo de aseo	750	»	»	»
279	Ayuntamiento de Castro del Rey.—Lugo		1. ^a	Cartero	125	»	»	»
280	Idem Riveras de Sea		1. ^a	Idem	150	»	»	»
281	Diputación provincial de Pontevedra.—Carreteras		1. ^a	3 peones camineros	1'75 diarias.	»	»	No exceder de cuarenta años.
282	Juzgado de primera instancia de La Vexila.—León		1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
283	Diputación provincial de Salamanca.—Casa de Misericordia		1. ^a	Celador	730	»	»	»
284	Ayuntamiento de Creciente.—Pontevedra		1. ^a	Portero	450	»	»	»
285	Idem de Aller.—Oviedo		1. ^a	3 guardias	821'25	»	»	»
286	Idem de Sahagún.—León		1. ^a	Guarda plantíos	580'35	»	»	Conocimientos de horticultura y jardinería.
287	Idem de Mayor.—Menorca		1. ^a	Guardia	600	»	»	»
288	Idem	Capitania general de Baleares	1. ^a	Sereno	300	»	»	»
289	Idem		1. ^a	Sepulturero	460	»	»	»
290	Idem de Son Servera.—Mallorca		1. ^a	Guardia	400	»	»	»
291	Idem de Villa Carlos.—Menorca		1. ^a	Sereno	255	»	»	»
292	Idem		1. ^a	Farolero suplente	255	Cuestación del vecindario...	»	»

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regiminales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Enero de 1905.

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Rectificación.

En vista de las reclamaciones hechas por diferentes Centros é individuos contra la adjudicación de vacantes correspondientes al concurso del mes de Diciembre último, cuya relación publica la GACETA del 18 del actual, se entenderá aquélla rectificada en la forma que á continuación se expresa:

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
4	Jefatura de Obras públicas de Valladolid		Ordenanza	1.000	Sargento	Activo	Sin destino	José Martínez Sardón	34	10 - 3	4 - 9
58	Dirección general de Correos.—Castellón.—De Alcalá de Chisvert á Alcocebre	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública	Peatón	400	Desierto.						
62	Idem.—Córdoba.—Pedroches	Idem de Gobernación	Cartero	100	Cabo	Idem	Sin destino	Manuel Barrios Fernández	38	3	»
68	Idem.—Idem.—De Calate de las Torres á Bujalance		Peatón	250	Sargento	Licenciado	Idem	Juan Serrano Díaz	42	4	2 - 1
108	Idem.—Lugó.—Friol		Cartero	100	Soldado	Idem	Idem	José Casanovas Covas	37	1 - 7	»
153	Dirección general de Aduanas		Mozo	875	Anulado por haberse provisto en el concurso de Noviembre último.						
154	Intervención de Hacienda de Córdoba	Idem de Hacienda	Ordenanza	750	Sargento	Licenciado	Cesante por reforma	Francisco Casares Tamaral	52	10 - 10	9 - 9

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre de 1904.

CAPITALES	POBLACIÓN				NACIMIENTOS			DEFUNCIONES POR		TOTAL
	CALCULADA	EN	31 DE	DICIEMBRE	DE 1901	NACIDOS VIVOS		Por 1.000 habitantes.....	TOTAL	
						Legítimos.....	Ilegítimos.....			
Alava (Vitoria).....	30.948	72	7	8	6	7	255	49	265	82
Albacete.....	21.665	53	5	2	1	6	268	48	263	57
Alicante.....	51.069	114	6	2	1	7	235	47	230	115
Almería.....	48.311	140	11	3	3	5	313	46	308	111
Ávila.....	31.962	19	1	1	1	3	167	45	162	39
Badajoz.....	31.196	69	10	5	5	6	224	44	219	79
Baleares (Palma de Mallorca).....	64.208	145	7	3	3	5	237	43	232	155
Barcelona.....	531.374	1.086	73	123	25	98	218	42	213	1.231
Burgos.....	29.916	71	6	2	1	7	257	41	252	79
Cáceres.....	17.102	28	3	1	1	4	181	40	176	48
Cádiz.....	69.933	117	22	16	4	12	199	39	194	151
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	40.441	65	13	5	2	3	195	38	190	61
Castellón.....	30.300	78	2	6	6	6	264	37	260	71
Ciudad Real.....	15.288	29	2	1	1	3	203	36	200	41
Córdoba.....	58.484	128	17	14	8	12	248	35	243	155
Coruña.....	44.535	101	20	8	8	8	292	34	287	110
Cuenca.....	10.837	29	2	1	1	3	292	33	289	49
Gerona.....	15.809	27	9	3	3	3	228	32	225	24
Granada.....	76.127	149	20	13	13	13	222	31	219	168
Guadalajara.....	11.098	15	4	1	1	1	172	30	170	26
Guipúzcoa (San Sebastián).....	38.586	107	8	11	9	11	298	29	293	74
Huelva.....	21.624	55	7	9	1	9	287	28	282	63
Huesca.....	12.570	21	2	2	2	4	183	27	180	20
Jaén.....	26.490	57	11	6	6	7	257	26	252	70
León.....	15.757	43	12	5	5	7	349	25	324	42
Lérida.....	21.156	32	6	3	3	4	180	24	237	67
Lugo.....	10.532	63	4	5	5	5	343	23	320	69
Madrid.....	27.590	64	6	3	3	3	254	22	252	56
Málaga.....	545.593	1.190	278	103	29	71	269	21	268	1.464
Murcia.....	129.707	256	51	29	5	24	237	20	232	285
Navarra (Pamplona).....	112.607	218	7	5	2	3	200	19	199	204
Orense.....	29.064	54	3	3	2	3	196	18	188	75
Oviedo.....	15.275	34	19	7	7	7	347	17	330	109
Palencia.....	48.544	47	8	2	2	2	346	16	330	86
Pontevedra.....	16.873	39	16	3	3	3	244	15	229	36
Salamanca.....	22.520	58	14	2	2	2	277	14	263	76
Santander.....	55.803	187	18	11	11	11	367	13	354	139
Segovia.....	14.559	33	3	3	3	3	247	12	245	41
Sevilla.....	148.717	336	69	11	11	11	272	11	261	451
Soria.....	7.132	14	1	1	1	1	196	10	195	13
Tarragona.....	23.432	41	6	2	2	2	201	9	192	42
Teruel.....	10.910	32	1	1	1	1	302	8	294	19
Toledo.....	23.519	38	11	4	4	4	208	7	201	56
Valencia.....	213.683	545	30	12	12	12	269	6	263	483
Valladolid.....	69.340	170	30	12	12	12	288	5	283	174
Vizcaya (Bilbao).....	86.540	270	46	14	14	14	365	4	361	251
Zamora.....	16.365	30	8	3	3	3	232	3	229	32
Zaragoza.....	98.846	225	20	13	13	13	248	2	246	230
TOTAL.....	3.107.888	6.947	959	499	92	407	254	48	245	7.608

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que D. Francisco Moy y Corominas declaró en escritura otorgada en 12 de Junio de 1883 ante el Notario que fué de Figueras D. Ramón de Pagés, haber recibido un préstamo por cantidad de 3.000 pesetas de D. Juan Carbona y Serra, al interés del 6 por 100 anual, hipotecando el D. Francisco Moy á la seguridad del pago de dicho capital, de dos anualidades de intereses, de la corriente y otras 1.000 pesetas para costas y gastos, en caso de litigio, una pieza de tierra contigua al Molino de la Cruz de la Má, campa y de regadío, situada en el término de la referida ciudad de Figueras y conocida por Camp Negre, de cabida siete besanas 61 centimos, equivalentes á 166 áreas 46 centiáreas.

Resultando que D. Juan Carbona promovió juicio ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de Figueras contra el Sr. Moy, en reclamación del capital prestado y de los intereses vencidos hasta el 12 de Junio de 1886, importantes 850 pesetas, y despachada ejecución por las expresadas cantidades, y no habiendo verificado el pago el deudor, se procedió al embargo de bienes del mismo, entre ellos la finca hipotecada, expidiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de este embargo, la cual fué denegada porque al describir la finca no se tuvo en cuenta la segregación hecha á favor de tercera persona; y con tal motivo, á instancia del ejecutante se dejó sin efecto dicho embargo respecto á la mencionada porción, requiriéndose á la poseedora de la misma Doña Josefa Marques y Juliá para que pagase el crédito ó desamparase la finca, y no habiendo pagado ni hecho dejación de la misma, se despachó embargo contra la referida porción, siendo citados de remate el deudor y la tercera poseedora, mandando el Juzgado seguir adelante la ejecución por sentencia de 20 de Agosto de 1891; y para proseguir la ejecución por vía de apremio se ordenó al Registrador de la propiedad que librase la certificación de cargas, requiriéndose á la tercera poseedora y á los herederos ignorados y desconocidos del deudor, por fallecimiento de éste, para que presentasen los títulos de propiedad, y á los posteriores acreedores hipotecarios para que interviniesen en el avalúo y subasta de las fincas.

Resultando que verificada la primera subasta de dicha finca sin haberse presentado postores, y anunciada la segunda con rebaja del 25 por 100, fué adjudicada á Doña Josefa Marques y Juliá en la cantidad total de 12.001 pesetas, y no habiendo concurrido al otorgamiento de la escritura los herederos del deudor ni la tercera poseedora de la porción segregada, fué otorgada de oficio por el Juzgado en 23 de Abril de 1900, á nombre y rebeldía de los mismos, haciéndose constar en la expresada escritura la circunstancia de que no constando si la finca estaba sujeta á dominio directo ó libre de él, se vende bajo derecho incierto, es decir, al dominio del señor á que estuviere sujeta, si en algún tiempo constase ser enfiteuticada, y si no franca en alodio.

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Figueras, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción por el defecto general de no haber aprobado la venta Doña Dolores de Parramón, dueña del derecho de relación y fadiga, ni dejándose á salvo su derecho, alegando motivo por el cual no ha intervenido, y además en cuanto á la primera finca, por el defecto de no haberse declarado yacente la herencia del deudor D. Francisco Moy y Corominas, en nombre de la cual y no de sus herederos desconocidos, ha debido venderla el Juzgado; habiendo transcurrido treinta días hábiles desde la presentación».

Resultando que el Notario autorizante recurrió ante el Juez Delegado pidiendo se declarase que la expresada escritura no adolece de los defectos atribuidos por el Registrador, y, por consiguiente, se hallaba extendida con arreglo á las prescripciones legales, exponiendo que, en cuanto al primer defecto, hay que tener presente lo dispuesto en las resoluciones de esta Dirección general de 21 de Febrero de 1872 y 22 de Octubre de 1898, que exigen en las enajenaciones de fincas enfiteuticas el previo aviso al dueño del derecho de tanteo á fadiga, y la contestación de éste ó el transcurso de tiempo sin dar contestación alguna; cuya doctrina está fundada en la de la Real orden de 7 de Noviembre de 1864, dictada para Cataluña, en la cual se declara no ser necesaria la aprobación del dueño de los expresados derechos, ni el previo aviso, cuando por motivos atendibles, que se harán constar en la escritura, no haya sido posible efectuarlo, pero reservándose su derecho; que los artículos 1.636 y 1.637 del Código civil disponen el procedimiento que se ha de seguir para dar el previo aviso al dueño de los derechos de que se viene haciendo referencia cuando se enajenen fincas dadas en enfiteusis; que el art. 1.640 del expresado Código declara no ser necesario el previo aviso en la enajenación de fincas enfiteuticas cuando ésta se verifique á virtud de subasta judicial, debiendo servir de aviso al dueño directo y útil, en sus casos respectivos, el término y tipo de subasta fijado en los edictos; que no estando previsto en las Constituciones de Cataluña, ni en el Derecho romano, ni en la Real orden de 7 de Noviembre de 1864 el caso de venta judicial respecto á fincas enfiteuticas, resulta indudable la aplicación del art. 1.640 del Código civil, como supletorio del Derecho catalán, y especialmente de la citada Real orden de 1864, á tenor del art. 12 de dicho Cuerpo legal; que, en cuanto al segundo defecto, no es fundada la opinión del Registrador por ser contraria á la doctrina sentada por esta Dirección general en resolución de 2 de Diciembre de 1892, en la que se consigna que, si perseguidas en juicio ejecutivo fincas hipotecadas, fallece el deudor, no constando que haya sido adida ó aceptada la herencia, ha de reputarse la misma como si estuviese yacente, sin necesidad de que la declare el Juzgado; y por más que se continúa el procedimiento contra los herederos ignorados ó desconocidos del deudor, supónese existente la personalidad del finado para todos los efectos legales; que no tratándose el Derecho foral ni el canónico de la herencia yacente, hay que aplicar el Derecho romano, el cual no impone al Juez la obligación de declarar la herencia yacente, sino que es declarada por el mismo Derecho, y subsiste, por tanto, la personalidad del difunto en cuanto la sucesión no es adida ó adquirida por nadie, sin que tampoco impóngase al Juez la obligación de nombrar persona que represente á la herencia, y que, con arreglo á la Real orden de 22 de Julio de 1896, no tiene importancia alguna conocer el nombre de los herederos, ni averiguar su existencia, ya que, según dicha Real orden, los herederos, ó el Juez en su representación, no obran como dueños del inmueble, que en realidad no han adquirido, sino como sucesores del deudor en sus obligaciones, para que éstas queden cumplidas:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, manifestando: que según el Derecho foral catalán, los dueños directos han tenido siempre los derechos de firma y tanteo cuando se ha tratado de vender fincas enfiteuticas, sin distinguir entre ventas judiciales y no judiciales, con arreglo á la citada Real orden de 7 de Noviembre de 1864, vigente en el Principado, según declaran las Resoluciones de 20 y 22 de Octubre de 1898, no siendo aplicables los artículos del Código civil, citados por el Notario autorizante, para los contratos celebrados en Cataluña y si sólo á los otorgados en Castilla; que aun en el caso de ser aplicables á Cataluña los artículos mencionados (1.639 y 1.640 de dicho Código), era de justicia que en los edictos para el remate se avisase á los dueños directos por si querían usar del tanteo, lo cual no resulta se haya hecho en el caso del recurso; que el informante no ha puesto ni pensado consignar en su nota como defecto la falta de previa inscripción á favor de los herederos, sino únicamente que se declare yacente la herencia y que se nombre defensor de la misma para la representación de la personalidad jurídica del finado; y aunque no se haga tal declaración ni nombramiento, ha de haber elementos para que se reputa como si estuviera yacente, y tales elementos son en este caso que después de fallecido el deudor no se hubiesen presentado en los autos á sostener su derecho herederos ni causahabientes suyos, á pesar de las citaciones y llamamientos de la Autoridad judicial, cuyos trámites y garantías echa de menos el informante en el presente caso; aduciendo en apoyo de sus razonamientos las Resoluciones de 2 de Diciembre de 1892 y 25 de Abril de 1890.

Resultando que el Juez Delegado declaró haber lugar al recurso y ser inscribible la expresada escritura, fundando su auto en análogas consideraciones á las expuestas por el Notario recurrente, y además en que se ha seguido en este caso la tramitación especial señalada por la Ley de Procedimientos para la realización y cobro del crédito hipotecario cuyo importe se reclamaba en el caso del recurso; que se ha ajustado también el Juzgado á lo preceptuado en el art. 133 de la Ley Hipotecaria, cuyas Leyes se infringirían de prosperar la doctrina sustentada por el Registrador, y que el Juzgado, al cumplir con el art. 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamó á los herederos desconocidos del deudor fallecido, requiriéndoles para la presentación de títulos, y otorgó la correspondiente escritura en nombre y rebeldía de los mismos, y á la vez que cumplió con el procedimiento y con la Ley Hipotecaria, facilitó los elementos necesarios para llevar al ánimo la certidumbre de que el comprador de la finca es el continuador inmediato del difunto deudor.

Resultando que apelado dicho auto por el Registrador, fué revocado por el Presidente de la Audiencia, y confirmó la nota del mismo Registrador por considerar que, con arreglo al Derecho foral catalán, en todas las ventas enfiteuticas, sin exceptuar las judiciales, es indispensable respetar los derechos de firma y tanteo á favor de los dueños directos, cumpliendo así lo preceptuado por la Real orden de 7 de Noviembre de 1864, especial para Cataluña, hoy vigente, no obstante lo dispuesto en los artículos 1.637 y 1.639 del Código civil; que si bien dichos artículos y el 1.640 del mismo Código han venido á introducir alguna modificación en el aludido Derecho, tales disposiciones no puede entenderse que alcancen á Cataluña, toda vez que, hallándose completo su Derecho foral en la materia, la aplicación de aquellos preceptos introduciría una esencial modificación, que terminantemente prohíben los artículos 12 y 1.976 de dicho Código; que aun cuando esto así no fuera, no cabría prescindir de todos modos de avisos en los edictos para el remate á los dueños directos, para no perjudicarles en el ejercicio de su derecho, requisito que tampoco se ha llenado en el presente caso; y en cuanto al segundo defecto, ó sea el de no haberse hecho la venta á nombre de la herencia yacente del deudor, que una vez constatado el fallecimiento de éste, sus herederos debían ser citados y llamados por la Autoridad judicial, y sólo no compareciendo los mismos hubiera podido entenderse yacente la herencia, y en su nombre hacerse la venta, en vez de verificarla, según aparece, en nombre y rebeldía de sus herederos desconocidos, que no resulta hayan sido llamados:

Vistas las Leyes 1.^a, 3.^a y 4.^a, título 31, libro 4.^o de las Constituciones de Cataluña; los artículos 12, 1.636, 1.640 y 1.646 del Código civil; el 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Real orden de 7 de Noviembre de 1864; la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Febrero de 1893 y la Resolución de este Centro de 20 de Octubre de 1898:

Considerando que, con arreglo á la legislación de Cataluña, en las traslaciones de dominio de fincas enfiteuticas debe darse el oportuno conocimiento al dueño directo para que pueda hacer uso de los derechos que le corresponden, habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1864 que cuando por motivos atendibles, que se consignarán en la escritura, no haya sido posible hacer constar en ella la aprobación de dicho dueño, el derecho de éste quedará á salvo, consignándolo así en el documento y en el Registro, á la manera que se ejecuta, conforme á la Ley Hipotecaria, en los títulos que contienen cláusula resolutoria.

Considerando que la citada disposición subsiste, aun después de publicado el Código civil, por haber sido dictada para la ejecución y cumplimiento de las Leyes Hipotecaria y del Notariado, conforme á lo declarado por este Centro en Resolución de 20 de Octubre de 1898:

Considerando que de ella deben, sin embargo, estimarse exceptuadas las ventas judiciales, porque la publicidad con que se efectúan excusa la necesidad de dar el expresado conocimiento, y porque no estando previsto el caso en el derecho foral de dicho país, es de aplicar, como supletorio, el artículo 1.640 del Código civil, que establece no ser necesario en esta clase de ventas el aviso que deben darse los dueños directo y útil, siempre que vendan ó den en pago su respectivo dominio, no adoleciendo, por tanto, la escritura objeto del recurso del defecto que en primer término se le atribuye en la nota del Registrador:

Considerando que siendo el Juez, el que de oficio, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha otorgado la escritura de que se trata, carece de importancia la cuestión de si dicho otorgamiento ha debido hacerse á nombre de la herencia yacente, ó de los herederos del deudor, no existiendo tampoco el defecto que relativamente á este extremo se consigna en la referida nota;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de venta otorgada en 23 de Abril de 1900 ante el Notario D. José Pedro Cañellas, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por consiguiente, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Sevilla.

Conforme á lo establecido en las disposiciones vigentes, se hace saber que han sido admitidos á dichas oposiciones los Sres. D. José Castillejo Duarte, D. Gonzalo María Jaumar, D. Joaquín Girón y Aras y D. Juan Perigallos y Amargós, excluyéndose á todos los demás aspirantes que no se han presentado en el día de la segunda convocatoria.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El presidente del Tribunal, Matías Barrio Mier.

Lista de los señores opositores á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Valladolid, admitidos por el Tribunal.

ADMITIDOS INCONDICIONALMENTE

1, D. Quintín Palacios.—2, D. José Santaló.—3, D. Francisco Bernis.—4, D. Vicente Gay.—5, D. Manuel Rey Gacio.—6, D. Inocencio Jiménez.—7, D. Francisco García de Cáceres.—8, D. Angel Sánchez Vera.—9, D. José Monge.—10, Don Rafael Gallego.

ADMITIDOS CONDICIONALMENTE

1, D. Juan Fernández Loaysa.—2, D. Francisco G. Beullloch. Madrid 30 de Enero de 1905.—El Secretario del Tribunal, Doctor Amando Castroviejo.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Física, Química ó Historia natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para el día 18 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para verificar el primer ejercicio.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad desde el día 10 del ya citado mes de Febrero, desde las diez de la mañana.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal José Rodríguez Carracedo.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Mecánica y Construcción general, vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago.

Los señores opositores D. Manuel Fernández Álvarez Reyero, D. Jesús de Rego Labarta, D. Pedro Arehilla Salido y D. José Iglesias y García, se servirán presentarse el lunes 20 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la Escuela Superior de Arquitectura, sita calle de los Estudios, número 1, para dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose, caso de no presentarse, que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Fernández Casanova.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José León Villanueva, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente cito y emplazo á D. Federico Morecillo, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, para que comparezca en el expediente que vengo instruyendo contra D. Antonio Fernández Gómez de Aranda, Agente ejecutivo que fué de la zona de Rute, por sí ó por medio de apoderado, que nombrará caso de no tener su residencia en esta capital, con el que puedan entenderse en su caso las actuaciones, y á fin de que recoja el pliego de cargo que se le ha formulado por falta de fiscalización de las cuentas de dicho Agente, correspondientes al trimestre tercero del ejercicio económico de 1895-96, y lo conteste dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no hacerlo se declarará la rebeldía y se le harán las notificaciones en estrados.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—José L. Villanueva.

P—123

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

El arrendatario de las contribuciones de esta provincia, en 26 del actual, remite á esta Tesorería, para su inserción en el periódico oficial, el siguiente anuncio:

«D. Ricardo Millán, Recaudador de Contribuciones de esta provincia de Guadalajara.»

Hago saber que en los expedientes que me hallo tramitando por supuesta defraudación á la contribución industrial contra los vendedores en ambulancia D. Manuel González, D. Eusebio Santiago y D. Eustaquio Juberó, correspondientes al año 1902, aparece lo siguiente:

«Providencia.—Visto este expediente, en el que aparece un embargo practicado al deudor D. Manuel González con fecha 12 de Mayo de 1903, y depositado provisionalmente en la casilla del reposo de la plaza de Abastos, bajo la custodia del Alguacil-Comisario D. Angel Andrés, que firma como haberse hecho cargo, requiérase á dicho Sr. Andrés para que exhiba los objetos embargados, y una vez verificado procedase á las diligencias sucesivas, y requiérase asimismo al deudor para que designe el Perito que en su representación, y en unión del que nombrará el que suscribe, procedan á la tasación; debiendo reunir los nombrados las circunstancias que determina el art. 82 de la instrucción, y se le advierte que si en el término de veinticuatro horas, desde la notificación, no participa el nombramiento, se entenderá que renuncia á su derecho, y la tasación se llevará á efecto por el Perito que nombre la Recaudación.»

Y desconociéndose el paradero de dichos señores, se les notifica por medio del presente, conforme á lo que dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guadalajara 30 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

P—127

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la celebración de la subasta, con arreglo a la citada instrucción y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y si fuere festivo se verificará el siguiente, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación.

Valencia 25 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Llagaria.

Pliego de condiciones facultativas para la construcción del adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras y materiales.

ARTÍCULO 1.º—Obras.

Es objeto de este proyecto la construcción del adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel, construcción de bordillos, alcantarilla, albañales y registros y cauce inferior de la acequia de Robella, todo ello con arreglo a la Memoria, presupuesto y planos que se acompañan.

ARTÍCULO 2.º—Replanteo.

Los replanteos se verificarán en las épocas a que obligue la ejecución de las obras, debiendo practicarse por el facultativo del contratista, con intervención del Arquitecto municipal ó su delegado.

ARTÍCULO 3.º—Marcha de las obras.

Se procederá a ejecutar la debida explanación, con arreglo a los perfiles y rasantes del proyecto, a la construcción de albañales, a la colocación de bordillos, atarjeas, cubierta de la acequia y adoquinado, practicándose estas operaciones de forma que no se interrumpa totalmente el tráfico de peatones por dicha vía.

ARTÍCULO 4.º—Materiales.

Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras de este proyecto son: losas de rodeno, adoquines, ladrillo, cal, arena, piedra para hormigón, portland, cemento rápido y sifones para los albañales, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

ARTÍCULO 5.º—Piedra para hormigón.

La piedra para el hormigón de la atarjea será caliza, compacta y dura, homogénea y sin mezcla de partes terrosas. Después de machacada será angulosa, y su tamaño estará dentro de los límites de dos (0'02) centímetros.

ARTÍCULO 6.º—Piedra rodeno.

Las losas de asperón serán de piedra compacta de gran dureza, sin hojas, vetas, oquedades ni alabeos; su grueso será de seis a ocho centímetros (0'06 a 0'08). Las dimensiones del rastrillo serán de veinte (0'20) a veintidós (0'22) centímetros, y las de los adoquines serán de treinta y cuatro por diez y siete por quince centímetros (0'34 x 0'17 x 0'15) y de veintiocho por doce (0'28 x 0'12) la cara inferior, con la debida tolerancia, a juicio del Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 7.º—Ladrillo.

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, de fractura uniforme; debiendo producir sonido metálico por la percusión ó choque. Sus dimensiones serán las indicadas en el cuadro de precios.

ARTÍCULO 8.º—Cal.

La cal deberá ser pura, blanca, sin huecos, piedras ni otras materias extrañas; procederá directamente del horno y se se presentará en terrones. Sólo se admitirá el polvo procedente del acarreo.

ARTÍCULO 9.º—Arena.

La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano anguloso y debiendo estar limpia de tierras, arcillas ó sales.

ARTÍCULO 10.—Portland y cementos.

El portland y cementos deberán ser puros, bien molidos, y su fraguado correspondiente a esta clase de materiales.

ARTÍCULO 11.—Bocas de albañales.

Los sifoides para albañales serán de hierro fundido y en un todo conformes al modelo empleado por el Excmo. Ayuntamiento, y cuya boca es de treinta y nueve por veintinueve y medio centímetros (0'39 x 0'29 1/2).

CAPÍTULO II

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.—Materiales.

Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Arquitecto municipal ó su delegado, rechazándose los que no reúnan las debidas condiciones; entendiéndose que dicho examen no supone la recepción de ellos, lo que sólo tiene lugar después de su empleo. Los materiales rechazados se retirarán de la obra en el término de cuarenta y ocho horas, lo más tarde.

ARTÍCULO 13.—Mortero.

El mortero que se emplee se compondrá de dos partes de arena y una de cal, debiendo estar bien batido y manipulado hasta que adquiere la fluidez necesaria para su empleo.

ARTÍCULO 14.—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se hará por hiladas paralelas a la rasante, y sus llagas y tendeles no llegarán a un centímetro (0'01). Se hará una perfecta trabazón y se cuidará de remover el ladrillo antes de su asiento.

ARTÍCULO 15.—Revoque.

El revoque interior de las atarjeas se hará con cemento portland, mezclándole tres partes de arena.

ARTÍCULO 16.—Alcantarilla.

La construcción de la alcantarilla se ajustará en un todo al modelo indicado en el plano.

ARTÍCULO 17.—Encintado en general.

Determinada la rasante que a cada trozo corresponde, se procederá al sentado del ladrillo, colocando las piezas ya labradas y machihembradas, una después de otra, y sujetándolas en sus extremos sobre puntos sólidos. Terminada dicha operación se procederá al encintado con ripio y mortero.

ARTÍCULO 18.—Contrabordillo.

El contrabordillo se practicará con tres adoquines bien recibidos con mortero.

ARTÍCULO 19.—Bocas de albañales.

Las bocas de albañales se situarán con los puntos corres-

pondientes, cuidando de que la hilada de adoquín sea del mismo ancho que el del sifuido.

ARTÍCULO 20.—Adoquinado.

Una vez hecho el desmonte y refino de la caja, que resultará con el bombeo necesario y bien apisonado, se extenderá la capa de arena de doce a quince (0'15) centímetros de espesor, fijando la plantilla con el bombeo definitivo y sentando el adoquín perpendicular al eje de la vía y con juntas encontradas.

Sentados y apisonados todos los adoquines se hará el recalzo de arena, atacándola con agua hasta que resulte perfecto el afirmado y en debida forma.

ARTÍCULO 21.—Tránsito.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el tránsito más que en la forma que el Arquitecto Inspector de las obras determine para la buena marcha de las mismas.

ARTÍCULO 22.—Cauce de la acequia de Robella.

Para el cauce de la acequia de Robella se perforarán los cimientos de los cajeros, revistiéndolos convenientemente, y en la parte que corresponda a la solera de dicha acequia se construirá de cemento armado para evitar las filtraciones de las aguas que discurren por ella.

ARTÍCULO 23

El paso inferior de la acequia de Robella se ejecutará por parte, para lo cual se dirigirán las aguas convenientemente por medio de la atarjea correspondiente.

CAPÍTULO III

Obligaciones y derechos del contratista.

ARTÍCULO 24

El contratista deberá dar principio a las obras en el plazo que se fija en las condiciones económicas, y las dejará terminadas a los ocho meses.

Por cada cinco días de demora se le impondrá una multa de veinticinco pesetas, y al cabo de los veinte rescindiré el contrato a su perjuicio, con pérdida de la fianza.

Cuando la dilación estuviera justificada se le concederá la prórroga que el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente.

ARTÍCULO 25

El contratista quedará obligado a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de su inspección, y el acopio de materiales y empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 26

El contratista viene obligado a tener un Facultativo director de las obras, con el cual se entenderá el Inspector del Excmo. Ayuntamiento respecto de la interpretación del proyecto y marcha que debe darse a la construcción.

Igualmente contribuirá con el jornal de un oficial de albañil a un auxiliar del Arquitecto Inspector, que nombrará éste, y cuya única misión será vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato é instrucciones dadas por la Inspección.

ARTÍCULO 27.

El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que en proporción le corresponda según el plan establecido en el contrato.

ARTÍCULO 28.

Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indicarán en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto Inspector y a buena cuenta de la liquidación final.

ARTÍCULO 29.

Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos que la calculada, cuyo aumento ó disminución de obra se ajustará a los tipos consignados en el cuadro de precios, con el aumento del presupuesto de contrata, y aplicando la baja que se haya obtenido en la subasta.

ARTÍCULO 30.

El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precios en los materiales ó mano de obra, cálculos equivocados en la terminación del presupuesto.

ARTÍCULO 31.

El contratista adquirirá por su cuenta las copias de los planos y demás documentos que crea necesario para la construcción de las obras, a quien se le facilitará por la Sección los originales que estime conveniente al efecto.

ARTÍCULO 32.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal Inspector de las mismas dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que éste ordene la recepción provisional y se fije el día en que ésta haya de tener lugar.

ARTÍCULO 33.

La recepción provisional se verificará en presencia del Sr. Presidente de la Comisión de policía urbana ó del Vocal en quien delegue su representación, del facultativo encargado de la inspección y contratista. Si éste no compareciera se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

ARTÍCULO 34.

Practicada la recepción provisional se procederá a formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredita el importe de las que realmente se han ejecutado.

ARTÍCULO 35.

Seis meses después de verificar la recepción provisional se procederá a la definitiva, en igual forma que tuvo lugar la provisional, y si del reconocimiento que se practique no resultara falta ni deficiencia alguna, se levantará acta en que así se consigne, quedando relevado el contratista de su compromiso y libre de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 36.

Durante los seis meses del plazo de garantía, el contratista viene obligado a todos los trabajos de conservación de las obras.

ARTÍCULO 37.

El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que, a su juicio, considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que a la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrato de obras públicas resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Valencia 9 de Septiembre de 1904.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas para sacar a pública subasta el adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca a pública

subasta las obras de construcción del adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel.

2.º El tipo para tomar parte en la subasta será el de pesetas 55.863'63 a la baja.

3.º Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 2.800 pesetas, en concepto de fianza provisional, y el rematante prestará, como fianza definitiva, la suma de 5.600 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando la adjudicación del remate.

4.º Las obras que se contratan comenzarán a los veinte días de notificada la adjudicación del remate, y las dejará terminadas a los ocho meses, según se determina en el artículo 24 de las condiciones facultativas.

5.º Las cantidades por que se adjudique el remate se satisfarán al contratista en plazos mensuales, por la cantidad de obra ejecutada, según los certificados expedidos por el Arquitecto Inspector, como previenen los artículos 28 y 29 del pliego de condiciones facultativas. Para el pago de estas obras, el Ayuntamiento se obliga a destinar tres mil pesetas mensuales, a contar desde el mes de Junio de 1905, y lo que reste hasta el total en el mes de Enero de 1906.

6.º La fianza definitiva será devuelta al contratista en cuanto se hayan terminado las obras y sean recibidas definitivamente las mismas, deducidas las responsabilidades pecuniarias, y declarado relevado de todo compromiso.

7.º Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego, si que también las prescripciones legales vigentes.

8.º El Presidente del Excmo. Ayuntamiento podrá imponer multas de 25 á 50 pesetas por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones facultativas y económicas del contrato, cuyas multas se deducirán de la fianza definitiva que tenga depositada en garantía, la cual vendrá obligado a completar dentro del término de diez días, y en caso contrario podrá la Alcaldía proceder contra el mismo por la vía administrativa de apremio.

9.º La falta repetida de cumplimiento de alguna condición del contrato llevará en sí la rescisión del mismo, que podrá ser acordada por el Excmo. Ayuntamiento si lo estima conveniente, en cuyo caso el contratista, además de la pérdida de la fianza definitiva, vendrá obligado a la indemnización de los perjuicios que se hayan ocasionado.

10.º El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate ni la rescisión del contrato, que se hace a riesgo y ventura para el contratista.

11.º En los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de justicia, el contratista se somete a los de esta ciudad, renunciando a los de su fuero y domicilio.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, escritura, formalización del contrato y demás gastos que ocasionen éste y la subasta.

13.º La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, el día y hora que oportunamente se anuncie por la Alcaldía.

14.º Si al acto de la subasta no concurren el interesado, podrá ser sustituido por otra persona, con poderes declarados bastante para ello por el Abogado consultor del Excelentísimo Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso.

15.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y 10 de Julio del mismo año, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

16.º Teniendo en cuenta el Real decreto de 24 de Noviembre último, el acto de la subasta se registrá por las modificaciones que en el mismo se introducen. Los licitadores podrán presentar proposiciones en el Negociado correspondiente de las oficinas Municipales en los días laborables, y durante los días de despacho, de nueve á catorce, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que se haya de celebrar la subasta, acompañando el resguardo por separado, y no admitiéndose proposiciones en el acto de la subasta.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para las obras de adoquinado de las calles de Cuarte y Teruel, se compromete a realizar las citadas obras, con sujeción al plano que obra en el expediente y a los pliegos antes citados, por la cantidad de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesetas sesenta y tres céntimos, con la rebaja del por ciento.

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia 3 de Diciembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente. S.—99

Alcaldía constitucional de Osuna.

D. Francisco López Rueda, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que á virtud de acuerdo de la Junta municipal se abre concurso público por término de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la provisión de cinco plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, consignadas en el presupuesto aprobado, al objeto de que presten el servicio de asistencia facultativa gratuita a los pobres de la Beneficencia domiciliaria, en la forma y términos que prescribe el reglamento de 14 de Junio de 1891, y cuyas plazas habrán de proveerse conforme a la instrucción de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, Real orden de 12 de Marzo y reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, fecha 11 de Octubre de dicho año último.

Los aspirantes que reúnan los requisitos de aptitud necesarios, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de este concurso, obligándose a prestar el servicio que se determinen en todos y cada uno de los casos que comprende el art. 2.º del citado reglamento de 14 de Junio de 1891 y a cumplir las demás obligaciones que las leyes les encomiendan.

Osuna 4 de Enero de 1905.—Francisco López. X—238

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Veible Castriz, hijo de Juan Bautista y Teresa, natural de San Martín, en la provincia de Coruña, de veintinueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos negros, pelo rubio, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Enero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1088

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Saustiano Ganuza y Lanás, hijo de Felipe y de Vicenta, natural de Mués, en la provincia de Navarra, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Enero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1089

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Blas Díaz Leos, hijo de Manuel y de Isidora, natural de Azqueta, en la provincia de Navarra, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Enero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1090

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Esteban Santiago Martín Rubio, hijo de León y de Nicolasa, natural de Villasequilla, en la provincia de Toledo, de veinticuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Enero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1091

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Pérez Gómez, hijo de Fernando y de Antonia, natural de León, en la provincia de idem, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Enero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1092

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lucas Pacio Bouso, hijo de padre desconocido y de Nicolasa, natural de San Pedro de Aldurfe, en la provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, vecino de Erandio, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Enero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1093

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—INSTITUTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Instituto de esta ciudad, con providencias de veintinueve de Octubre último y de veinte del actual, dictadas en méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. José Fenés y Fuster, promovido a instancia de Doña Ramona Fenés y Erola, consorte de Don Antonio Perelló, se expide el presente segundo edicto, en virtud del cual se cita y llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante dicho Juzgado; previéndoles que al verificarlo deberán justificar su mayor derecho mediante la presentación de los correspondientes documentos; y se hace saber que hasta ahora ha solicitado la administración de los bienes del ausente su tía paterna la expresada Doña Ramona Fenés y Erola.

Barcelona 27 de Enero de 1905.—Por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. X—240

[GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, situado en la plaza Nueva, núm. 2, y por mi Escribanía, se siguen autos a instancia de Doña Luisa Guerrero Lorenzo contra su marido D. Carlos Cotta Martos en reclamación de alimentos provisionales, en los cuales, por providencia de 11 del corriente, se acordó la comparecencia de las partes a juicio verbal; y por otra de esta fecha se ha señalado para la celebración del mismo el día 10 de Febrero próximo, a las doce, en el local de dicho Juzgado; é ignorándose el domicilio y actual paradero del demandado, citar por medio de la presente, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previéndole que si deja de comparecer se seguirá el juicio sin más citarle ni oírle.

Granada 25 de Enero de 1905.—El Escribano, Diego Arachochi. JC—61

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 24 del actual en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Alfonso Camacho Sierra, se cita a los acreedores de éste que no lo hayan sido en sus domicilios para que el día 27 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, concurren a la junta general que para el reconocimiento de créditos se celebrará en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1; previéndoles que si no concurren les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez González. JC—62

TARANCÓN

D. Ramón Pastor y Maurera, Juez de primera instancia de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han promovido por el Procurador D. Trinidad González Teruel, en nombre y representación de D. Desiderio García y García, vecino de Hito, declarado pobre para litigar, autos sobre adjudicación del vínculo ó patronato real de legos que fundó D. Esteban Serrano Ortiz en la expresada villa de Hito el 30 de Agosto de 1678 ante el Escribano de la misma D. Marcos García; se ha acordado en providencia de hoy llamar por edictos a cuantas personas se crean con derecho a los bienes de la mitad reservable del vínculo ó patronato expresado, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previéndose que el objeto de la institución es para que pueda ordenarse uno de la línea del fundador, y que llegando el tiempo preciso para ordenarse de *sacris*, si no lo hiciere, se le dé al que se opusiere con ánimo de ordenarse, asistiéndole con la renta para sus estudios; y que el D. Desiderio García se halla en octavo grado civil de parentesco con el fundador, y funda su derecho en el parentesco y ser estudiante en Sagrada Teología para ordenarse de Presbítero; advirtiéndose, por último, que este es el segundo llamamiento, y que en el primero no se ha presentado ninguna persona alegando mejor derecho a los citados bienes.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido este edicto.

Dado en Tarancón a 16 de Enero de 1905.—Ramón Pastor.—El actuario, Ricardo Segovia. JC—63

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que a virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de abintestado, promovidos de oficio por muerte de Luis Lorca y Avilés, de sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de Mariano y de Luisa, que parece ser natural de Almaraz ó Guijuela, ambos de la provincia de Cáceres, habiendo sido vecino de Posadas, en la provincia de Córdoba, y teniendo su último domicilio en Santa Cruz de Mudela, pueblo de este partido, donde falleció el día 4 de Marzo último, se expide el presente segundo edicto, por el cual se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de veinte días; apercibiéndoles que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo y según previene el art. 887 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace presente que se ha presentado durante el primer llamamiento Tomás Cantalejo y Cabanzón, mayor de edad, jornalero y vecino de Logroñán, en representación de su legítima esposa, Luisa Lorca y Caballero, alegando este derecho a la herencia como sobrina carnal del finado.

Dado en Valdepeñas a 28 de Enero de 1905.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JC—64

Juzgados municipales.

ALMENDRALEJO

D. Godofredo Vázquez Gata, Juez municipal de esta ciudad. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral.
- 3.º Idem de examen y aprobación a que se refiere citado

reglamento, ú otros títulos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el desempeño del cargo.

Dado en Almedralejo a 21 de Enero de 1905.—Godofredo Vázquez.—Por orden de S. S., Angel Nicolás Traysiete, Secretario. JO—1045

LA CAROLINA

D. José Cándido Graus Risoto, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del propietario, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1865 y ley orgánica del Poder judicial, se anuncia la misma por el término de quince días, a contar desde el que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de dicho término presenten los que aspiren al cargo sus correspondientes solitudes, acompañando a ellas certificaciones de nacimiento y buena conducta y el título ó certificados que acrediten la aptitud legal.

Dado en La Carolina a 20 de Enero de 1905.—J. Cándido Graus.—Por su mandado, el Secretario interino, Serafín Llorens. JO—999

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juliana Rodríguez Clemente, de treinta y un años, casada, natural de Valladolid, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Enero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Rodríguez Clemente, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Juliana Rodríguez Clemente a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia a la denunciada, hágase por medio de edictos, que se fijaren en los sitios públicos de costumbre é insertaran en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma a la mencionada Juliana Rodríguez Clemente, expido la presente, que firmo en Madrid a 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1087

MADRID—HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por daños, contra Laureano Pérez Mucio, de sesenta y cuatro años, viudo, labrador, que habitó en la calle de Trafalgar, núm. 23, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 27 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno a Laureano Pérez Mucio a la pena de 12 pesetas de multa y a que indemnice al Cuerpo de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos; sufriendo en caso de insolvencia de ambas responsabilidades el apremio personal que corresponda, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y a fin de que llegue a conocimiento del referido denunciado Laureano Pérez dicho fallo, toda vez que no consta dato alguno acerca de su domicilio ó paradero, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y se le cita al propio tiempo para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a responder de aquellos cargos ó hacer uso de los derechos que le concede la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1124

PALAS DEL REY

D. Manuel Ouro Besteiro, Juez municipal de Palas del Rey. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer, conforme a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes a la vacante acompañarán a su solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Dado en Palas de Rey a 21 de Enero de 1905.—Manuel Ouro.—Por su mandado, Juan Taboada. JM—1045

Jurisdicción de Guerra.

ZAMORA

D. José Usoz Loma, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado para tramitar el expediente que en averiguación del paradero se instruye al soldado que fué del noveno batallón expedicionario de Filipinas Diego Herrero López.

Usando de las prerrogativas que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Jumilla, provincia de Murcia, y vecindado en Valencia, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA, comparezca en este Juzgado ó notifique su paradero a los fines de justicia.

Zamora 15 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Usoz.—El sargento Secretario, Francisco Borrego. JG—81

ZARAGOZA

D. Antonio Perales Labayen, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado del mismo Cuerpo Ponciano Gracia Royo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Ponciano Gracia Royo, hijo de Valentín, y de Melchora, natural de Novallas, provincia de Zaragoza, vecindado en Novallas, Juzgado de primera instancia de Tarazona; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba naciente, boca pequeña, color claro, frente pequeña, aire marcial, se-

nas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de la Aljafería, cuartel del Príncipe Alfonso.

A la vez, tanto á las Autoridades civiles como militares, en nombre de la ley, requiero, y en el mio suplico, dispongan la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 11 de Enero de 1905.—Antonio Perales. JG—77

ANUNCIOS OFICIALES

La Electricista Segoviana.

No habiéndose depositado en la caja social número suficiente de acciones para la constitución de la junta general citada para el día de ayer, con arreglo á lo que determina el primer párrafo del art. 33 de los estatutos, y de conformidad con lo prevenido en el segundo del mismo, se convoca nue-

vamente para el domingo 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Melitón Martín, números 13 y 15.

Segovia 30 de Enero de 1905.—El Director gerente, A. Carsi. X—239

Compañía anónima "Gal".

Fábrica de Perfumería.

En cumplimiento del art. 13 de los estatutos, el día 15 de Febrero próximo celebrará junta de accionistas en el domicilio social, Ferraz, 25, hotel, á las tres de la tarde, para la presentación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al tercer ejercicio, que expiró el 31 de Diciembre pasado, y reparto de dividendos.

A continuación se celebrará junta general extraordinaria para adoptar acuerdo referente á la circulación de la segunda serie de acciones que completan el capital social.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Director gerente, S. Echeandía. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714,17	1,8	1,1	4,6	88	N.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	713,33	-0,8	-0,8	4,3	100	NNE.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	714,83	1,0	-0,8	3,5	72	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	714,64	10,7	7,2	5,7	61	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	713,80	13,3	8,4	5,8	52	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	714,11	6,2	4,7	5,7	79	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	714,35	2,6	2,0	5,0	90	S.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	13,4
Idem mínima.....	-2,3
Diferencia.....	15,7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	19,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	40,5
Diferencia.....	21,3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22,9
Idem mínima idem.....	-5,4
Diferencia.....	28,3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	162
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,0
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 7,4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5 h 30 m
Sol completamente despejado.....	1 h 40 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	7 h 10 m
Total de insolación durante el día.....	

Datos meteorológicos del día 2 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	765,3	- 4,8	OSO...	Brisa...	Cubierto...	6,6	5,4	+ 2,3	10,6	»		
Clermont.....	769,9	- 3,9	S.....	Idem...	Idem.....	6,8	4,9	+ 4,0	9,0	4,3		
Valencia.....												
Gris-Nez.....	759,57	- 6,4	N.....	V. fe....	Idem.....	6,0	4,2	- 0,4	9,0	4,0		Oleaje.
Saint Mathieu.....	768,4	- 2,4	NO.....	Brisa fe...	Idem.....	9,2	7,2	- 0,6	10,0	7,0		Agitada.
Isla d'ix.....	769,5	- 2,5	O.....	Idem.....	Idem.....	8,2	8,0	+ 0,7	10,0	7,0		Tranquila.
Biarritz.....	774,47	- 2,5	S.....	Calma...	Casi desp...	5,4	4,9	+ 1,6	9,0	3,0		
San Sebastián.....	774,0	- 3,2	SE.....	Idem.....	Despejado...	6,4	4,8	+ 1,6	9,0	2,0		Idem.
Bilbao.....	774,8	- 2,2	SE.....	Brisa...	Nuboso.....	2,4	1,4	+ 0,4	13,0	0,0		
Oviedo.....	774,8	+ 0,2	SO.....	Idem lig.	Casi desp...	3,1	2,8	- 2,1	10,0	- 1,0		
Vares.....												
Coruña.....	774,0	- 2,7	E.....	Calma...	Nuboso.....	4,6	4,0	+ 0,6	13,0	0,0		Picada.
Pontevedra.....	773,5	- 0,5	O.....	Idem.....	Cubierto...	3,0	3,0	+ 0,4	15,0	- 1,0		
Vigo.....	772,7	- 0,3	O.....	Idem.....	Idem.....	8,6	7,2	- 0,6	15,0	5,0		
Oporto.....												
Lisboa.....	773,0	- 0,5	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	7,1	7,1	+ 2,1	11,0	6,0		Oleaje.
Angra.....	769,6	»	S.....	Brisa...	Nuboso.....	14,6	14,0	»	17,0	14,0		Agitada.
Punta Delgada.....	771,3	- 1,0	SE.....	Idem fe...	Idem.....	14,5	13,5	- 0,1	17,0	14,0		Picada.
Laguna.....	771,0	- 0,5	NE.....	Brisa...	Niebla.....	11,0	9,9	- 0,8	16,0	5,0		
Funchal.....	772,9	- 0,3	NE.....	Calma...	Despejado...	15,1	11,6	- 0,1	18,0	8,0		Tranquila.
Lagos.....	773,0	- 0,4	NE.....	Idem...	M. nuboso.	10,2	9,0	- 1,4	18,0	7,0		Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	771,5	- 1,0	NO.....	Brisa lig	Casi desp...	13,9	11,8	- 0,5	»	»		Idem.
Sja. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	773,5	- 0,9	N.....	Brisa...	Nuboso.....	5,0	5,0	- 1,8	14,0	2,0		
Córdoba.....	773,4	- 1,0	NE.....	Calma...	Idem.....	4,0	3,6	+ 0,4	14,0	2,0		
Jaén.....	773,0	- 1,3	ENE.....	Idem.....	Casi desp...	9,2	7,0	+ 0,8	13,0	3,0		
Granada.....	773,8	- 0,9	E.....	Idem.....	Idem.....	7,0	6,2	+ 0,4	13,0	3,0		
Murcia.....	773,4	- 1,3	SO.....	Brisa lig	Nuboso.....	6,6	5,4	- 0,2	19,0	1,0		
Badajoz.....	774,1	- 1,7	NO.....	Calma...	M. nuboso.	2,6	2,6	- 2,5	17,0	0,0		
Ciudad Real.....	774,4	- 0,2	NO.....	Idem.....	Despejado...	1,6	0,8	+ 0,3	16,0	- 4,0		
Albacete.....	775,0	- 1,5	O.....	Idem.....	Idem.....	2,5	1,5	+ 2,4	16,0	- 4,0		
Cuenca.....	774,6	- 0,9	OSO.....	Brisa lig	Casi desp...	0,4	- 1,0	- 1,0	13,0	- 2,0		
Madrid.....	774,9	- 0,8	NE.....	Calma...	Nuboso.....	1,0	- 0,8	- 1,3	12,2	- 2,3		
Guadalajara.....	773,7	- 1,2	E.....	Idem.....	Casi desp...	2,6	0,7	- 1,0	13,0	- 2,0		
El Escorial.....	772,2	- 0,4	SO.....	Brisa lig	Despejado...	7,2	3,4	- 1,8	14,0	4,0		
Avila.....	768,9	- 0,8	SE.....	Idem.....	Nuboso.....	5,0	1,0	- 1,0	11,0	- 1,0		
Segovia.....	772,4	- 3,0	SE.....	Calma...	Despejado...	4,6	1,0	+ 1,2	13,0	- 3,0		
Salamanca.....	773,9	- 1,3	E.....	Idem.....	Casi desp...	2,8	2,0	- 0,8	13,0	- 3,0		
Valladolid.....	775,6	+ 0,1	NE.....	Idem.....	Idem.....	- 1,0	- 1,5	- 3,8	12,0	- 4,0		
Soria.....	773,8	+ 1,4	N.....	Idem.....	Despejado...	4,8	2,8	+ 3,4	11,0	- 1,0		
Burgos.....	774,9	- 2,6	»	Idem.....	Idem.....	- 3,0	- 4,0	+ 1,0	10,0	- 5,0		
Leon.....												
Orense.....	773,8	- 1,4	SSE.....	Idem.....	Nuboso.....	1,4	1,2	- 0,2	12,0	- 1,0		
Santiago.....	774,5	- 0,9	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	4,3	3,1	+ 1,4	14,0	0,0		
Huesca.....	774,5	»	N.....	Calma...	Despejado...	1,9	0,9	+ 1,3	9,0	- 2,0		
Zaragoza.....	773,2	- 2,5	NO.....	Brisa lig	Idem.....	5,2	3,4	+ 3,6	11,0	0,0		
Teruel.....	779,1	+ 0,2	NE.....	Calma...	Nuboso.....	- 2,8	- 3,2	+ 2,7	8,0	- 7,0		
Barcelona.....	771,0	- 1,8	NO.....	Idem.....	Despejado...	11,2	9,8	+ 3,2	14,0	4,0		Idem.
Mahón.....	771,7	- 1,8	O.....	Idem.....	Casi desp...	11,4	9,6	+ 0,6	12,0	9,0		Idem.
Palma.....	772,0	- 1,8	N.....	Idem.....	Despejado...	10,6	8,4	+ 2,8	15,0	7,0		Idem.
Valencia.....	774,1	+ 0,2	NO.....	Idem.....	Casi desp...	6,8	5,0	+ 1,2	14,0	5,0		Idem.
Alicante.....	773,6	- 4,9	N.....	Idem.....	Cubierto...	11,4	10,2	- 0,2	17,0	6,0		Idem.
Almería.....												
Málaga.....	776,5	»	O.....	Idem.....	Despejado...	14,2	11,1	»	15,0	8,0		Idem.
Melilla.....	775,3	- 1,1	»	Idem.....	Nuboso.....	12,0	10,7	- 0,4	17,0	9,0		Idem.
Orán.....												
Argel.....												
Tunéz.....												
Sfax.....												
Palermo.....	770,7	»	SO.....	Brisa fe...	Despejado...	5,0	3,9	»	»	»		
Cagliari.....	769,6	+ 3,8	NO.....	Brisa...	Casi desp...	7,5	7,0	+ 2,3	»	»		
Roma.....	768,9	+ 0,3	N.....	Calma...	M. nuboso.	2,0	0,6	- 1,4	»	»		
Lionna.....	767,8	»	NE.....	Idem.....	Idem.....	6,1	3,9	»	»	»		
Niza.....	767,6	- 1,9	E.....	Idem.....	Despejado...	3,2	1,8	- 2,3	13,0	1,0		Picada.
Sicilia.....	766,1	- 3,5	NO.....	Brisa fe...	Brumoso...	4,6	2,0	- 2,4	10,0	3,0		Agitada.
Perpignan.....	771,6	- 0,8	SO.....	Calma...	Despejado...	5,1	3,4	- 0,8	11,9	4,0		

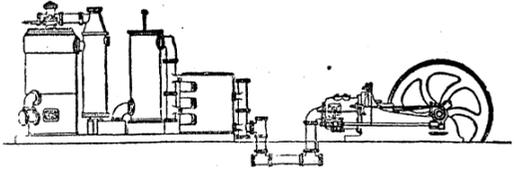
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Las horas de oficina y admisión de anuncios en la GACETA DE MADRID desde esta fecha, serán de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GERRIKON, Principe, 30, Madrid.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Blas, ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo y San Patricio, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.
 ESPAÑOL.—A las 8 y 11/2.—(Moda.)—La dama boba.—Pies y manos.<